

sión Provincial de Urbanismo de Avila, de 27 de noviembre de 1980, denegatorio de autorización para la edificación de una nave agrícola en terrenos calificados como suelo no urbanizable, en el término municipal de Navalugenga.

Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Tomás S. Quiroga Arganda, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Avila de 27 de noviembre de 1980, denegatorio de autorización para la edificación de una nave agrícola en terrenos calificados como suelo no urbanizable, en el término municipal de Navalugenga, revocando el mencionado acuerdo en el sentido de que la solicitud para la construcción de una nave agrícola en el término municipal de Navalugenga, en terrenos calificados como suelo no urbanizable, ha de tramitarse conforme al procedimiento previsto para la concesión de licencias en la legislación de régimen local, si bien el citado proyecto deberá guardar relación con la naturaleza y destino de la finca y ajustarse a los planes y normas del Ministerio de Agricultura.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra ambas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 18 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

18897 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.492/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, con el número 305.492/78, interpuesto por don Alfonso Matesanz de Frutos y otros, contra resolución de 15 de marzo de 1978, sobre indemnizaciones por daños y perjuicios sufridos con motivo de la paralización de las actuaciones incoadas para realizar obras en la plaza Oriental del Acueducto de Segovia, se ha dictado sentencia con fecha 13 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de don Alfonso Matesanz de Frutos, doña Felicitas Ferranz Velasco y don Félix Santiuste Santiuste, por sí y en nombre de la comunidad hereditaria derivada del fallecimiento de doña María Santiuste Martín, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de quince de marzo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestiman recursos de reposición interpuestos por aquéllos contra la del propio Organismo de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por ser ajustadas a derecho y no se hace imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

18898 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.826.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 45.826, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 11 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 206 de 1974, interpuesto por «Ruvical Ibérica de Edificaciones, Sociedad

Anónima», contra el acuerdo de 20 de noviembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el once de marzo de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre infracción urbanística en la «Urbanización Virgen de Fátima», en el término municipal de Getafe (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causada en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

18899 *ORDEN de 1 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 45.703.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 45.703, interpuesto por la «Congregación Religiosa de los Sagrados Corazones», contra la sentencia dictada con fecha 23 de febrero de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 630/78, interpuesto por la misma recurrente contra denegación tácita sobre aprobación del Plan Parcial de Ordenación de Reforma Interior del Antiguo Ensanche de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la «Congregación Religiosa de los Sagrados Corazones», contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y ocho, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de junio de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

18900 *ORDEN de 1 de junio de 1982, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, número 305.638/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), con el número 305.638/78, interpuesto por don Tomás Fernández Cid, contra resolución de 10 de julio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Tomás Fernández Cid contra la Administración General del Estado—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo—impugnando las resoluciones del citado Departamento de dieciséis de enero y diez de julio de mil novecientos setenta y ocho que desestiman la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor al amparo del artículo cuarenta, uno, de la Ley de Régimen Jurídico, el ciento veintiuno de la Ley de Expropiación Forzosa y el ciento seis, dos, de la Constitución, por los sufridos en la Estación de Servicio de su propiedad a que se refiere la demanda, cuyas resoluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»